



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIII**

**Morelia, Mich., Miércoles 9 de Octubre de 2019**

**NÚM. 55**

### CONTENIDO

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG457/2019

#### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

#### GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

#### ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPL de Michoacán;
- II. El 7 de marzo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG56/2017, el Consejo General aprobó, entre otras, la convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del IEM;
- III. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General aprobó, entre otras, la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del IEM, por un periodo de 7 años, así como una Consejera Electoral, por un periodo de 3 años;
- IV. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento para incorporar, entre otras cuestiones, la posibilidad que el Consejo General designe de manera provisional a quien deberá cubrir la Presidencia, ante la generación de una vacante o la ausencia temporal por

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Carlos Herrera Tello

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

más de treinta días de la Consejera o el Consejero Presidente en un determinado OPL;

- V. El 21 de agosto de 2019, el Consejero Presidente del IEM, Ramón Hernández Reyes, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 1 de octubre del mismo año, actualizándose el supuesto previsto en los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I); 31, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 1, del Reglamento;
- VI. El 28 de agosto de 2019, mediante Acuerdo INE/CG406/2019, el Consejo General aprobó las Convocatorias para la designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de Puebla, Nayarit y Michoacán;
- VII. El 30 de septiembre de 2019, la Comisión aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta Provisional del IEM.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y, 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como ser autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
3. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.
4. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la designación y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión con los OPL, que funcionará

permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.

8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
11. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL, de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.
12. El artículo 31 del Reglamento señala como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o total, y remoción.
13. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Ahora bien, tomando en consideración el escrito del Consejero Presidente del IEM, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, a través del cual presenta su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Consejero Presidente del Consejo General del IEM, con efectos al 1 de octubre de 2019, es que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I); 31, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 1, del Reglamento, consistente en una vacante por renuncia. En virtud de ello, resulta necesario que la Comisión proponga al Consejo General el nombre de la o el Consejero Electoral en funciones del IEM que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, hasta en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

14. En ese sentido, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG431/2014, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designadas como consejeros y Consejeras electorales del OPL del estado de Michoacán. Es así que, en el apartado de «Valoración Curricular», se destacan las cualidades de la ahora Consejera Electoral Araceli Gutiérrez Cortés, las cuales resultan relevantes para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta Provisional, como a continuación se transcribe:

«Es Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y ha realizado los siguientes estudios de posgrado: Maestría en Derecho con opción terminal en Procesal Constitucional por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Maestría en Gobierno y Asuntos Políticos por el Centro de Investigación y Desarrollo del estado de Michoacán; Maestría en Derecho Electoral por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Diplomado en negociación política y cabildeo».

«(...) Asimismo, cuenta con los siguientes cursos y seminarios: Seminario Internacional Permanentes Transformaciones Jurídicas y sociales, en el siglo XXI (Ponente); Curso en Derecho Fiscal; Curso de Traducción y redacción de documentos internacionales; Curso redacción de ponencias; Curso Aplicación práctica de los Derechos Humanos; Curso Violencia Política contra las Mujeres; VI Congreso Internacional de Derecho Electoral y Democracia (Asistente); Foro el Abogado Litigante frente al nuevo sistema de Justicia Penal (Asistente); V Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional y nuevas expresiones a la luz del paradigma de Derechos Humanos (Asistente); Encuentro-debate de Derechos Humanos en México, el estado de la cuestión (Panelista); XIV Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Sociología Jurídica (Expositora); Foro las y los jóvenes por la participación (Moderadora de mesa)».

«(...) Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes: Pasante Jurista en dos despachos particulares. Juan José González & Abogados y Vallejos, Martínez & Carranza, de noviembre de 2011 a junio de 2006; Titular de despacho jurídico y abogada externa de diversas empresas particulares, de junio de 2006 al mes de agosto de 2008; Líder de proyectos de salud y desarrollo social, en la Secretaría de los Jóvenes, de abril de 2008 a enero de 2011; Titular de despacho jurídico y becaria de CONACYT, de agosto de 2012 a septiembre de 2015».

«(...) En lo que se refiere a publicaciones, cuenta con las siguientes: Riesgo Psicosocial en adolescentes, Impresiones editadas por el Gobierno del estado de Michoacán, 2011; El Nuevo paradigma de Derechos Humanos en México, frente a la defensa de la Supremacía Constitucional. Revista Electrónica Sociología Jurídica en América Latina y el Caribe, 2013; Una Transformación en la hacienda municipal para una justa asignación salarial. Revista Internacional en ciencias Jurídica, 2014.»

«(...) Se destaca su trayectoria profesional en el ámbito privado

como público, pues se ha desempeñado en el área jurídica en la que ha adquirido una amplia experiencia, de igual manera ha sido docente en la materia de Derecho Municipal».

«La **C. Araceli Gutiérrez Cortés**, también se desempeñó como Técnico Profesional en la Vocalía de Organización Electoral del IEM. Ha participado en diferentes foros y congresos con los temas de participación de los jóvenes, los derechos humanos y seguridad jurídica, así como la violencia política contra las mujeres, entre otros.

Además, es encargada en redes sociales de la Asociación Civil Abogadas de Michoacán.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. Araceli Gutiérrez Cortés**, como Consejera Electoral del IEM, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del IEM.»

«(...) Asimismo, destaca su capacidad de comunicación ya que, como líder de proyectos de salud y desarrollo social, en la Secretaría de los Jóvenes tuvo la oportunidad de trabajar directamente con la juventud de la Entidad, llevando programas al interior del Estado, como son prevención de adicciones, violencia, entre otros, además de impartir capacitaciones en materia de salud, lo que le permitió tener un acercamiento a los jóvenes y mantener una comunicación directa con ellos.

15. La experiencia adquirida por la C. Araceli Gutiérrez Cortés, previo a asumir el cargo de Consejera Electoral del IEM, de manera particular, su desempeño en la Vocalía de Organización Electoral del IEM, en la Secretaría de los Jóvenes en el Estado de Michoacán, en despachos corporativos del sector privado, así como su actuación en el órgano superior de Dirección del OPL, ponen en evidencia que cuenta con las cualidades requeridas para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta Provisional, lo que permite darle funcionalidad y continuidad a las tareas que debe cumplir el IEM.

Por lo que respecta a su actuar en el cargo de Consejera Electoral dentro del órgano máximo de dirección del IEM, Araceli Gutiérrez Cortés, destaca en el sentido de que, actualmente, preside la Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas, así como el Comité Editorial. Asimismo, forma parte de las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Vinculación; y de Fiscalización.

Lo anterior da cuenta de que, desde su ingreso al órgano superior de dirección del IEM en el 2017, se ha involucrado en los trabajos más relevantes del OPL al pertenecer a comisiones cuyas atribuciones abarcan diversas materias, desde las relacionadas con la administración, prerrogativas y partidos políticos, y vinculación hasta las relacionadas con la atención a los pueblos indígenas, y aquellas inmersas en ámbitos del manejo interno del OPL, correspondiente al Comité Editorial. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IEM, por lo que resulta ser la persona indicada para ser designada como Consejera Presidenta Provisional hasta que se realice el nombramiento definitivo, en términos del artículo 32 del Reglamento.

Es así que, la Consejera Electoral Araceli Gutiérrez Cortés, de conformidad con la diligencia mostrada al presidir la Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas, así como su participación en los trabajos más relevantes del OPL, ha puesto de manifiesto su capacidad para conducir el desahogo de las sesiones del Consejo General y, por tanto, fungir como Consejera Presidenta Provisional.

16. En lo que se refiere a las vacantes en la Presidencia de los OPL, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 6, párrafo 1, numeral I, inciso d) del Reglamento, corresponde al Consejo General aprobar la propuesta de Consejera o Consejero en funciones, que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional en tanto se realiza un nombramiento definitivo.
17. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, aún y cuando cualquiera de las Consejeras o los Consejeros Electorales en funciones del IEM, cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño de la Consejera Electoral Araceli Gutiérrez Cortés, dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEM, se distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.
18. No escapa a la atención de este Consejo General que para el cumplimiento de las diversas actividades permanentes del OPL, resulta necesario designar a la persona que deberá encabezar los trabajos del IEM, de manera temporal, con el fin de garantizar la debida realización de éstas, en tanto el Instituto lleve a cabo la designación de la Presidencia.
19. Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Consejera Electoral Araceli Gutiérrez Cortés, para ser designada como Consejera Presidenta Provisional del IEM, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera eficiente y probada al frente del órgano máximo de dirección del IEM, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la Consejera Electoral Araceli Gutiérrez Cortés, para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEM, en virtud de la vacante generada,

en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I); 31, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

**SEGUNDO.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejera Presidenta Provisional del IEM, así como al Secretario Ejecutivo del propio OPL, a efecto de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejera Presidenta Provisional.

**TERCERO.** La Consejera Electoral **Araceli Gutiérrez Cortés**, deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejera Presidenta Provisional del IEM, a más tardar, **el 2 de octubre de 2019**, en la sede del referido OPL y asumir el cargo inmediatamente.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de Michoacán, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IEM, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida Entidad Federativa.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**  
(Firmado)

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
**LIC. EDMUNDO JACOBOMOLINA**  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL